



DECRETO NÚMERO 030 DE 2021

05 FEB 2021

“Por medio del cual se declara el periodo de gestión de episodios de contaminación atmosférica en el primer semestre de 2021 en el municipio de Caldas, Antioquia.”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS:

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las otorgadas en los artículos 24 y 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 y los artículos 14 y 27 del Acuerdo Metropolitano No. 04 del 19 de febrero de 2018, modificado por el Acuerdo Metropolitano N° 03 de 2019 y el Acuerdo Metropolitano N° 16 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, dentro de los que se encuentra la contaminación del aire, definida como tal en el artículo 8° numeral 11° del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que en el mismo sentido, el Artículo 95 Numeral 8°, al referirse a los deberes y obligaciones de las personas y de los ciudadanos, prescribe las de *“proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que la Corte Constitucional por medio de las Sentencias C-632 de 2011, C-449 de 2015 y T-325 de 2017 ha establecido que el medio ambiente es un bien jurídicamente protegido que se caracteriza por tener varias dimensiones de especial protección constitucional por su naturaleza de: (i) un principio constitucional que exige del Estado la obligación de conservarlo y protegerlo; (ii) un derecho constitucional de todos los individuos que pueden exigir su efectividad por medios administrativos y judiciales; (iii) un servicio público que al igual que la salud y el agua potable representan un objeto social encaminada al mejoramiento de la calidad de vida de la población del país; y (iv) una prioridad dentro de los fines del Estado que exige de las entidades públicas la adopción de medidas concurrentes y coordinadas de protección, prevención, control de los factores de deterioro ambiental y conservación de un ambiente sano

Que en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 1° del Código Nacional de Tránsito Terrestre, establece:

“(…) Todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de

DECRETO NÚMERO 030 DE 2021

los discapacitados físicos y mentales para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.”

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, y las sentencias C-894 de 2003 y C-554 de 2007, de la Corte Constitucional, en virtud del principio de rigor subsidiario, las autoridades ambientales regionales podrán establecer normas y medidas de policía ambiental para regular el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, que las normas vigentes en un ámbito territorial más amplio como el nacional, cuando las circunstancias locales así lo ameriten.

Que según el párrafo 3 del artículo 2 de la Resolución 2254 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, son las autoridades ambientales competentes, las que deben realizar las mediciones de los contaminantes criterio establecidos, de acuerdo con el protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire.

Que asimismo, el artículo 9 de la Resolución 2254 de 2017, la declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia que corresponde a las autoridades ambientales competentes, con el fin de tomar medidas integrales de control de la contaminación y de reducción de la exposición de los receptores de interés, deberá hacerse de manera coordinada con los organismos responsables de la gestión del riesgo.

Que los registros arrojados por la red de monitoreo de calidad del aire del Valle de Aburrá, evidencian una problemática asociada al PM2.5 (material particulado inferior a 2.5 micrómetros o partículas finas), contaminante que está en el centro de la preocupación a nivel internacional por su impacto en la salud. El PM2.5 constituye la fracción fina del PM10 (material particulado inferior a 10 micrómetros) y es emitido directamente en todos los procesos de combustión. También puede formarse en el aire a partir de la transformación química de gases de combustión como los óxidos de nitrógeno (NOx), los óxidos de azufre (SOx) y los compuestos orgánicos volátiles (COVs).

Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá expidió el Acuerdo Metropolitano No. 04 del 19 de febrero de 2018, por el cual se derogó el Acuerdo Metropolitano No. 15 de 2016 y se adoptó el nuevo Protocolo del Plan Operacional para Enfrentar Episodios Críticos de Contaminación Atmosférica en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá estableciendo los roles y actividades de los actores involucrados en su ejecución, para prevenir los efectos adversos a la salud de la población por la exposición a altos índices de contaminación.

Que el Artículo 19 del Acuerdo Metropolitano 04 de 2018 establece: *“Una vez se declare alguno de los niveles de Prevención, Alerta o Emergencia, será de carácter obligatorio para las diferentes autoridades locales, para la sociedad civil, así como para las industrias, establecimientos de comercio y de servicios, y demás instituciones relacionadas en el protocolo de conformidad con la legislación y normatividad vigente y aplicable en la materia.”*

DECRETO NÚMERO 030 DE 2021

Que el Acuerdo Metropolitano N° 03 de 2019, modificó el Acuerdo N° 04 de 2018, únicamente incluyendo en el artículo 27 el parágrafo 6°, donde se indica que se podrán implementar medidas complementarias dentro del nivel de Prevención y de manera gradual, con el fin de reducir los niveles de concentración y mantener la calidad del aire en un nivel bueno (ICA verde) o en un nivel aceptable (ICA amarillo). Página 4 de 9 14.

Que además, el Acuerdo Metropolitano N° 16 de 2020 modificó el artículo 27 del Acuerdo Metropolitano N° 04 de 2018, adicionando un parágrafo transitorio en el siguiente sentido:

"...en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, debido a la Pandemia por COVID 19; así como, las determinaciones que al respecto adopten el gobernador y/o los alcaldes municipales y en consonancia con el principio de coordinación y colaboración armónica entre entidades estatales para el cumplimiento de sus fines, contemplado en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia; previo a informe técnico contentivo de las recomendaciones para disminuir el riesgo de transmisión del virus de persona a persona por parte de las autoridades en Salud de los municipios, se podrá justificar o no la aplicación de medidas restrictivas contenidas en las estrategias de reducción de emisiones en el sector transporte y movilidad. La autoridad Ambiental Urbana emitirá recomendaciones adicionales con el fin de la promoción de las medidas de Ecociudad, tendientes a enfocar los esfuerzos a la atención oportuna del evento, para que su impacto sea el menor posible en el marco de la protección a la vida y salud de los habitantes del Valle de Aburrá, procurando equilibrio y proporcionalidad entre las medidas que impactan el episodio ambiental y la pandemia que afecta el territorio..." Según el artículo 2 parágrafo 3 de la Resolución 2254 de 2017 del Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible, son las autoridades ambientales competentes las que deben realizar las mediciones de los contaminantes criterio establecidos de acuerdo con el protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire."

Que según el artículo 9 de la Resolución 2254 de 2017 la declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia que corresponde a las autoridades ambientales competentes, con el fin de tomar medidas integrales de control de la contaminación y de reducción de la exposición de los receptores de interés, deberá hacerse de manera coordinada con los organismos responsables de la gestión del riesgo.

Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá está implementando diversas acciones dirigidas a gestionar la movilidad pública de manera más eficiente, limpia y accesible, contribuyendo así a la reducción de las emisiones contaminantes generadas por los vehículos automotores y a otros beneficios en mitigación del cambio climático, reducción de la congestión vial y disminución de accidentes, a través del fortalecimiento del Sistema Integrado de Transporte Público del Valle de Aburrá y el programa de bicicleta pública Encicla. Así mismo está desarrollando una Estrategia Ambiental Integrada de Movilidad Sostenible que incluye medidas para expandir el transporte público, desarrollar alternativas de movilidad peatonal y en bicicleta, planeación del uso del suelo, gestión de la demanda de transporte, gestión integral del transporte de carga y mejora tecnológica y de combustibles, planes empresariales para movilidad sostenible-Planes MES, para reducir la contaminación atmosférica, proteger la salud y elevar la productividad, entre

DECRETO NÚMERO 030 DE 2021

otros beneficios importantes.

Que debido a que el comportamiento del material particulado está directamente influenciado por las condiciones meteorológicas y climáticas de la zona, el Sistema de Alerta Temprana de Medellín y el Valle de Aburrá - SIATA, ha informado que se espera de manera regular periodos de gestión de episodios de contaminación atmosférica entre los meses de febrero - abril y octubre - noviembre. Estos períodos se identifican como probables, debido a que en el Valle de Aburrá se evidencia un comportamiento típico anual del material particulado, el cual es influenciado por el ciclo anual de la precipitación en la zona andina. El PM2.5 tiene un ciclo anual marcado en el Valle de Aburrá, que se caracteriza por tener dos picos, uno evidente y pronunciado en el mes de marzo y otro entre los meses de octubre y noviembre, en el que la existencia y magnitud está condicionada exclusivamente a las condiciones climáticas externas (por ejemplo, evento el Niño, evento La Niña).

Que según el mismo informe, considerando la evolución de la concentración de PM2.5 durante las últimas semanas, y las condiciones climáticas actuales y proyectadas, se plantea el calendario del episodio crítico. El periodo en el cual se recomienda tomar medidas preventivas para la protección de la salud de los habitantes está comprendido entre el 8 de febrero y el 10 de abril de 2021, pretendiendo minimizar las probabilidades de ocurrencia de ICA rojo generalizado, mediante la puesta en marcha de medidas de reducción de emisiones. Durante el periodo mencionado, las semanas más críticas se espera correspondan al periodo comprendido entre el 8 y el 27 de marzo, en las cuales aumenta la probabilidad de acumulación de contaminantes en las estaciones hasta llegar a ICA rojo.

Que mediante la Resolución Administrativa 182 del 2 de febrero de 2021, el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá declaró el nivel de prevención (Nivel II) en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá a partir del 8 de febrero de 2021, de conformidad con los acuerdos No. 04 de 2018 y 016 de 2020.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Implementar hasta el sábado 10 de abril de 2021 la medida de "pico y placa ambiental" para los vehículos de transporte de carga y volquetas dentro del Nivel de Prevención (Nivel II) para enfrentar el episodio de contaminación atmosférica en el Municipio de Caldas (Antioquia), de lunes a viernes de acuerdo con la siguiente rotación:

Días de rotación	Transporte de carga y volquetas cuya placa finalice en:
Lunes	0,1,2,3
Martes	4,5,6,7
Miércoles	8,9,0,1
Jueves	2,3,4,5
Viernes	6,7,8,9

DECRETO NÚMERO 030 DE 2021

PARÁGRAFO 1. La medida de restricción vehicular establecida se aplicará los días sábado, domingo y festivos si la autoridad ambiental metropolitana (AMVA) así lo considere necesario, mediante acto administrativo o comunicación enviada a la Alcaldía de Caldas, de acuerdo con los informes técnicos del Sistema de Alerta Temprana del Valle de Aburrá (SIATA) y del Grupo de Gestión de Episodios de Contaminación Atmosférica (GECA), para lo cual la rotación de vehículos se hará de la siguiente manera:

Días de rotación	Vehículos Transporte de carga y volquetas cuya placa finalice en:
Sábados	Rotación de dígitos impares y pares de manera alterna: <ul style="list-style-type: none"> • Fechas pares: Se restringe la circulación a vehículos con placa finalizada en número par. • Fechas impares: Se restringe la circulación a vehículos con placa finalizada en número impar.
Domingo	Rotación de dígitos impares y pares de manera alterna: <ul style="list-style-type: none"> • Fechas pares: Se restringe la circulación a vehículos con placa finalizada en número par. • Fechas impares: Se restringe la circulación a vehículos con placa finalizada en número impar.
Festivo	De acuerdo con la placa del respectivo día (ver cuadro número 1)

ARTICULO 2. Los horarios de restricción para los vehículos de transporte de carga y volquetas serán los siguientes:

- Transporte de carga y volquetas con modelo menor o igual a 2009: de lunes a viernes desde las cinco horas (05:00), hasta las ocho y treinta horas (08:30) , y desde las dieciséis y treinta horas (16:30), hasta las veintiún horas (21:00).
- Transporte de carga y volquetas con modelo mayor o igual a 2009: desde las siete horas (07:00), hasta las ocho y treinta horas (08:30), y desde las diecisiete y treinta horas (17:30), hasta las diecinueve horas (19:00).

ARTICULO 3. Estarán exentos de la medida de "pico y placa ambiental" los siguientes vehículos de transporte de carga y volquetas:

1. Exonerar de las medidas de restricción en movilidad a los vehículos de carga y volquetas que por haber superado las pruebas de emisión de material particulado PM2.5, se encuentran identificados con el distintivo implementado por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, cuyo listado de placas se transcriben a continuación:

Placa	Placa	Placa	Placa	Placa	Placa	Placa	Placa	Placa	Placa	Placa	Placa	Placa
EQN963	EQR082	ESK294	ESP738	ESR135	EXU634	FNL863	FXY516	GDX045	GDX369	GFQ610	GTX938	JKW209
EQN964	EQR875	ESK326	ESP743	ESR154	EXU676	FNL864	FXY581	GDX090	GDX370	GFQ611	GTY061	JKW210
EQN966	EQS619	ESK329	ESP841	ESR236	EXU689	FNL865	FXY582	GDX103	GDX371	GFQ612	GUQ633	JKW211
EQN967	EQT736	ESK330	ESP851	ESR237	EXU753	FNL866	FXY583	GDX230	GDX372	GFQ664	GUQ642	JKW212

DECRETO NÚMERO 030 DE 2021

EQN969	EQT739	ESK331	ESP939	ESR337	EXU838	FNL867	FXY584	GDX264	GDX373	GFQ667	GUQ646	JKW213
EQN985	EQT983	ESK338	ESP944	ESR417	EXU868	FNL869	FXY585	GDX301	GDX421	GFQ668	GUR182	JKY550
EQN986	EQW530	ESK351	ESQ087	ESR561	EXU880	FNL870	GDU996	GDX302	GDX458	GFQ669	GUU020	JKY551
EQN987	EQW758	ESK408	ESQ116	ESX445	EXU893	FNL872	GDW040	GDX303	GDX532	GFQ670	GUU021	JKY606
EQN990	EQW798	ESK439	ESQ124	ESX446	EXU980	FNL873	GDW041	GDX319	GDX582	GFQ673	GUU022	JKY607
EQN994	EQW803	ESK440	ESQ158	ESX448	EXV019	FNL874	GDW330	GDX340	GDX593	GKV323	GUU023	JKY746
EQN995	EQW804	ESK446	ESQ160	ESX449	EXV061	FNL875	GDW416	GDX341	GDX650	GKV384	GUU561	JKY747
EQN999	EQW805	ESK448	ESQ194	ESX450	EXV082	FST305	GDW544	GDX344	GDX734	GKV411	GUU562	JKY748
EQO047	EQW876	ESK461	ESQ267	ESX601	EXV183	FST306	GDW595	GDX345	GDX748	GKV413	GUV116	JKY749
EQO064	EQX075	ESO932	ESQ305	ESX602	EXV204	FST350	GDW656	GDX346	GDX835	GKV416	GUV117	JKY750
EQO140	EQX121	ESO937	ESQ353	ESX603	EXV279	FST351	GDW842	GDX347	GDX857	GKV418	GUV118	JKY754
EQO356	EQX340	ESO939	ESQ362	ESX604	EXV285	FST391	GDW874	GDX348	GDY022	GKV420	GUV997	JKY755
EQO686	EQX384	ESO940	ESQ363	ESX605	EXV291	FST462	GDW877	GDX349	GDY046	GKV421	GVU998	JKY780
EQO722	EQX389	ESO972	ESQ500	ESX619	EXV321	FST058	GDW880	GDX350	GDY100	GKV423	GVU999	JKY782
EQO726	EQX390	ESP018	ESQ503	ESX620	EXV440	FST061	GDW883	GDX351	GDY153	GKV424	GVV000	JOU965
EQO732	EQX553	ESP048	ESQ508	ESX621	EXX222	FST308	GDW884	GDX352	GDY187	GKV425	GVV034	JOU995
EQO761	EQX587	ESP052	ESQ558	ESX622	EXX270	FVY463	GDW885	GDX353	GDY208	GKV431	GVV036	JOV165
EQO813	EQX631	ESP134	ESQ559	ESY368	EXX272	FWK494	GDW886	GDX354	GDY282	GKV432	GVV040	JOV195
EQO814	EQX688	ESP193	ESQ591	ESY376	EXZ360	FWK737	GDW889	GDX355	GDY283	GKV435	GVV041	JOV282
EQO819	ERL648	ESP205	ESQ592	ESY397	EYX466	FWK897	GDW939	GDX356	GDY284	GKV439	GVV043	JOV284
EQP066	ERL649	ESP285	ESQ594	ESY399	EYX478	FXY316	GDW981	GDX357	GDY744	GKV444	GVV058	JOV285
EQP071	ESK255	ESP286	ESQ645	ESY400	FAI131	FXY324	GDX024	GDX358	GET064	GKV536	GVV065	JPO318
EQP075	ESK256	ESP328	ESQ655	ESY406	FDJ794	FXY378	GDX036	GDX359	GET385	GKV538	GVV066	JPO416
EQP221	ESK257	ESP373	ESQ696	ESY461	FNL625	FXY415	GDX037	GDX360	GET853	GKV539	GXX544	JPO465
EQP304	ESK278	ESP393	ESQ778	ESY475	FNL654	FXY416	GDX038	GDX362	GFQ528	GTX074	GXX545	JPO539
EQP369	ESK279	ESP394	ESQ803	ESY493	FNL707	FXY419	GDX039	GDX363	GFQ551	GTX075	GXX584	JPO548
EQP408	ESK280	ESP396	ESQ810	ESY494	FNL715	FXY420	GDX040	GDX364	GFQ575	GTX093	GXX585	JPO553
EQP416	ESK281	ESP465	ESQ998	ESY496	FNL774	FXY421	GDX041	GDX365	GFQ586	GTX257	HAA079	JPO555
EQP422	ESK287	ESP671	ESR080	EXU492	FNL860	FXY468	GDX042	GDX366	GFQ588	GTX260	IBW697	JRY938
EQP477	ESK288	ESP683	ESR095	EXU502	FNL861	FXY470	GDX043	GDX367	GFQ589	GTX422	JKW207	JRY939
EQP536	ESK293	ESP711	ESR134	EXU531	FNL862	FXY480	GDX044	GDX368	GFQ600	GTX475	JKW208	JRZ011

Placa	Placa	Placa	Placa	Placa	Placa	Placa	Placa	Placa	Placa	Placa	Placa	Placa
JRZ012	SNO178	SNQ970	SNU983	SNX513	SNZ204	SOZ250	STJ105	SWX316	SZZ553	TDS942	TGA497	TJZ564
JRZ103	SNO208	SNQ971	SNV053	SNX514	SNZ267	SOZ251	STJ125	SXC259	T2154	TDU226	TGK775	TJZ657
JVH089	SNO215	SNR032	SNV207	SNX558	SNZ367	SPD691	STO348	SXD458	T3711	TDY099	TGN634	TJZ668
KAG016	SNO426	SNR100	SNV273	SNX559	SNZ380	SPI796	STO378	SXE389	T3717	TDY905	TGV328	TJZ677
KAI128	SNO468	SNR198	SNV343	SNX583	SNZ415	SPI799	STS877	SXF269	TAD930	TDY972	THL017	TJZ689
KCB430	SNO498	SNR262	SNV451	SNX609	SNZ428	SRF535	STU393	SXH964	TAF929	TDZ109	THL256	TJZ754
KCH282	SNO622	SNR434	SNV521	SNX775	SNZ429	SRL444	STV017	SXS618	TAG495	TDZ729	THP110	TJZ862
KDI040	SNO627	SNR618	SNV553	SNX812	SNZ462	SRL784	STV807	SZM600	TAL793	TDZ752	THR644	TKA252
KUN403	SNO628	SNR901	SNV617	SNX845	SNZ502	SRL785	STY062	SZO579	TAP993	TDZ925	THX642	TKE121
LKC888	SNO636	SNR979	SNV638	SNX869	SNZ508	SRN037	STY165	SZQ441	TAQ184	TEK477	TIX727	TKH489
OLA486	SNO913	SNS027	SNV822	SNX870	SNZ509	SRN493	STY873	SZQ604	TAR066	TEK512	TJV697	TLN326
OME306	SNO935	SNS028	SNV886	SNX871	SNZ622	SRN501	STZ376	SZQ661	TAR198	TEK568	TJW398	TLN862
ONH269	SNP000	SNS133	SNV939	SNX872	SNZ635	SRO149	STZ913	SZQ680	TAR703	TEK816	TJW409	TLN938
OZC120	SNP123	SNS168	SNW053	SNX876	SNZ641	SRO324	SVD344	SZQ683	TAV215	TEK910	TJX855	TLY697
SIR138	SNP160	SNS316	SNW138	SNX974	SNZ662	SRO396	SVD442	SZQ686	TAV217	TEK911	TJY038	TMJ840
SKG356	SNP161	SNS529	SNW179	SNY091	SNZ691	SRO428	SVF555	SZQ694	TAV243	TEO041	TJY051	TMV789
SKR493	SNP162	SNS638	SNW180	SNY094	SNZ692	SRO429	SVF558	SZQ695	TAV244	TEO182	TJY053	TMV790
SKR563	SNP166	SNS951	SNW525	SNY096	SNZ693	SRO430	SVF902	SZQ780	TAV266	TEO184	TJY093	TMV881
SKX583	SNP335	SNT028	SNW597	SNY117	SNZ694	SRO431	SVM165	SZQ783	TAV325	TER382	TJY132	TMV886
SLP095	SNP567	SNT179	SNW793	SNY270	SNZ695	SRP465	SVM252	SZQ785	TAV356	TFO422	TJY133	TMW119
SMG032	SNP733	SNT352	SNW801	SNY279	SNZ696	SRR026	SVM468	SZQ975	TAW100	TFT523	TJY243	TMW229
SMH052	SNQ018	SNT409	SNW830	SNY368	SNZ697	SSA133	SV0506	SZT166	TAW472	TFT878	TJY369	TMX036
SMH058	SNQ038	SNT410	SNW831	SNY369	SNZ698	SSY603	SV0523	SZT175	TAX019	TFT990	TJY445	TMX039
SMH367	SNQ287	SNT413	SNW856	SNY370	SNZ699	SSZ056	SV0613	SZT278	TAX344	TFU855	TJY478	TMX042
SMH455	SNQ309	SNT475	SNW861	SNY439	SNZ700	SSZ089	SV0785	SZT464	TAX975	TFW454	TJY525	TMX332

DECRETO NÚMERO 030 DE 2021

SMH482	SNQ316	SNT561	SNX043	SNY581	SNZ701	SSZ773	SVS814	SZU576	TAY054	TFW455	TJZ031	TMX648
SMH487	SNQ319	SNU204	SNX046	SNY670	SNZ754	STA137	SVS843	SZU940	TAY059	TFW552	TJZ290	TMX651
SMR007	SNQ320	SNU337	SNX048	SNY674	SNZ755	STA176	SVS844	SZV022	TAY077	TFW604	TJZ320	TMX652
SMR415	SNQ417	SNU442	SNX050	SNY693	SNZ843	STA245	SWN013	SZV188	TAY102	TFW904	TJZ339	TMY030
SMR508	SNQ632	SNU550	SNX167	SNY879	SNZ969	STA667	SWO493	SZV209	TAY131	TGA097	TJZ355	TMY639
SMV642	SNQ634	SNU701	SNX201	SNZ044	SOI224	STC355	SWX049	SZW357	TAY151	TGA098	TJZ356	TMY801
SMV643	SNQ637	SNU735	SNX228	SNZ045	SOI277	STD948	SWX050	SZW358	TAY165	TGA100	TJZ361	TMY868
SMV984	SNQ638	SNU813	SNX293	SNZ048	SOI587	STD976	SWX160	SZW360	TBB241	TGA257	TJZ379	TMZ372
SNN051	SNQ879	SNU936	SNX294	SNZ138	SOO013	STE385	SWX211	SZW376	TBY311	TGA343	TJZ392	TMZ726
SNN473	SNQ941	SNU938	SNX316	SNZ151	SOR198	STJ071	SWX314	SZX669	TDS360	TGA442	TJZ515	TMZ739

Placa	Placa	Placa	Placa	Placa	Placa	Placa	Placa	Placa	Placa	Placa	Placa
TNF533	TRH823	TRL719	TRN183	TRN642	TTM914	WCO246	WFB836	WLQ835	WLY770	WMO865	WOX558
TNG947	TRH824	TRL727	TRN185	TRN643	TTN781	WCP027	WFB877	WLW643	WLY837	WMO868	WOX564
TNH287	TRH825	TRL736	TRN186	TRN644	TTT998	WCP224	WFB879	WLW690	WLY890	WMO869	WOX962
TNH288	TRH827	TRL773	TRN187	TRN645	TVA873	WCP301	WFB836	WLW698	WLY908	WMO870	WOX963
TNH295	TRI210	TRL818	TRN188	TRN649	TVB284	WCP314	WFB837	WLW714	WLY978	WMO872	WOX965
TOE577	TRI271	TRL834	TRN189	TRN650	TVB389	WCP320	WFB838	WLW808	WLY981	WMO873	WOY926
TOP964	TRI657	TRL835	TRN199	TRN651	TVB435	WCP448	WFB839	WLW862	WLZ003	WMO874	WOY930
TOQ349	TRI658	TRL836	TRN200	TRN652	TVB868	WCP514	WFB840	WLW978	WLZ004	WMO875	WPS412
TOQ720	TRI764	TRL837	TRN213	TRN653	TVB970	WCV452	WFL297	WLX042	WLZ006	WMR129	WPT084
TOQ739	TRI771	TRL838	TRN216	TRN654	TVC003	WCV455	WFO445	WLX079	WLZ064	WMM111	WPT128
TPX723	TRI772	TRM048	TRN220	TRN655	TVC069	WCV456	WFO648	WLX150	WLZ065	WNM425	WPT133
TPX725	TRI773	TRM050	TRN222	TRN656	TZP240	WCV459	WGA536	WLX197	WLZ164	WNM511	WPT140
TPZ807	TRI775	TRM051	TRN225	TRN657	UFK279	WCV470	WGA538	WLX608	WLZ269	WNM513	WPU452
TRC913	TRI926	TRM052	TRN226	TRN658	UFT771	WCV604	WGO299	WLX609	WLZ270	WNP725	WZH907
TRG312	TRJ004	TRM054	TRN227	TRN659	UFV344	WCZ475	WGR266	WLX630	WLZ280	WNP830	XFA723
TRG337	TRJ103	TRM055	TRN274	TRN661	UFZ923	WCZ587	WGR267	WLX664	WLZ336	WNP847	XMD558
TRG448	TRJ492	TRM057	TRN275	TRN756	UPA709	WDX167	WGR269	WLX759	WLZ377	WNP855	XVX100
TRG454	TRJ502	TRM492	TRN295	TRN973	UPO886	WDX703	WGR288	WLX794	WLZ422	WNP878	XVX992
TRG456	TRJ731	TRM542	TRN296	TRO047	UPO887	WDX831	WGR289	WLX853	WLZ426	WNP923	XVX994
TRG600	TRK022	TRM703	TRN313	TSN032	UVL424	WDX832	WGR293	WLX869	WLZ436	WNP929	XVX996
TRG601	TRK025	TRM790	TRN359	TSO558	UVM147	WDY016	WGR295	WLX873	WMO545	WNP755	XVY000
TRG602	TRK727	TRM791	TRN360	TSO559	UYA346	WDY626	WGR296	WLX914	WMO551	WOS419	XVY001
TRG603	TRK890	TRM792	TRN361	TSV038	VCM152	WDY706	WGR297	WLX984	WMO649	WOT890	XVY008
TRG604	TRK896	TRM793	TRN362	TSW409	VCP869	WDZ359	WGR299	WLX985	WMO904	WOW723	YHK160
TRG812	TRK954	TRM794	TRN363	TSW828	VEH305	WDZ360	WGZ318	WLX990	WMP054	WOW736	ZCW150
TRG813	TRL412	TRM981	TRN364	TSZ342	VEH310	WDZ379	WHN390	WLY111	WMP432	WOW822	ZIW343
TRG814	TRL450	TRM987	TRN379	TTG211	VKI602	WDZ696	WHO402	WLY271	WMO017	WOW828	ZKG053
TRG816	TRL451	TRM990	TRN381	TTG369	VKI603	WEP529	WHP067	WLY298	WMO022	WOW829	ZNL102
TRG817	TRL605	TRN033	TRN382	TTG422	VKI690	WEX537	WHU615	WLY328	WMO229	WOW848	ZNM147
TRG818	TRL704	TRN154	TRN384	TTG423	WCN700	WEX538	WLB719	WLY331	WMO858	WOW849	ZNM966
TRH524	TRL706	TRN155	TRN385	TTG529	WCN783	WFB807	WLB926	WLY433	WMO859	WOW850	ZXU443
TRH661	TRL707	TRN156	TRN386	TTG562	WCN789	WFB814	WLB905	WLY504	WMO860	WOX530	ZXX471
TRH818	TRL709	TRN157	TRN446	TTG598	WCN876	WFB817	WLP478	WLY555	WMO862	WOX531	
TRH819	TRL710	TRN180	TRN553	TTG630	WCO135	WFB824	WLP510	WLY661	WMO863	WOX541	
TRH822	TRL711	TRN182	TRN640	TTG689	WCO206	WFB825	WLP979	WLY685	WMO864	WOX553	

2. Vehículos de combustible eléctrico e híbrido.

Este tipo de vehículos solo requerirán solicitud de inscripción previa ante este Organismo de Tránsito cuando el uso de este combustible no se encuentre registrado en la licencia de tránsito.

DECRETO NÚMERO 030 DE 2021

3. Vehículos que usen gas natural comprimido vehicular.

- a. Los vehículos que usen gas natural comprimido vehicular desde fábrica o aquellos que hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito solo requerirán solicitud de inscripción previa ante este Organismo de Tránsito cuando el uso de este combustible no se encuentre registrado en la licencia de tránsito.

Parágrafo: Esta exención de la medida de pico y placa no elimina la obligación de renovar anualmente el certificado para el uso de gas natural comprimido vehicular. El incumplimiento a la renovación requerida hará procedente las sanciones administrativas aplicables.

- b. Para los vehículos convertidos a gas natural comprimido vehicular que no hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito, se deberá presentar solicitud de inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad, acompañada de la copia de: documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo; licencia de tránsito del vehículo y certificado vigente de la renovación anual para el uso de gas natural comprimido vehicular, certificado de conversión del vehículo a gas natural comprimido vehicular emitido por el taller que realizó la conversión. Estos vehículos no estarán exentos de la medida de pico y placa ambiental hasta tanto no se le haya dado respuesta satisfactoria por parte de esta Secretaría de Tránsito a la solicitud previa

Vigencia: será de acuerdo con la fecha de renovación anual para el uso de gas natural comprimido vehicular que ostente cada vehículo que no hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito.

4. Vehículos destinados al transporte de medicamentos, insumos, instrumentos, equipos y/o material necesario para atender la emergencia sanitaria generada por la pandemia Coronavirus COVID-19, debidamente acreditados y vinculados a la actividad comercial.

Requisitos: Deberán presentar una solicitud de inscripción previa acompañada de la copia de licencia de tránsito del vehículo; documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y documento que acredite el vínculo contractual del propietario del vehículo con la empresa o persona natural destinada al transporte de medicamentos, insumos, instrumentos, equipos y/o material necesario para atender la emergencia sanitaria generada por la pandemia Coronavirus COVID-19.

La vigencia será de un año.

5. Vehículos destinados al transporte de alimentos y/o elementos perecederos, debidamente acreditados y vinculados a la actividad comercial.

DECRETO NÚMERO 030 DE 2021

Requisitos: Deberán presentar una solicitud de inscripción previa acompañada de la copia de licencia de tránsito del vehículo; documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y documento que acredite el vínculo contractual del propietario del vehículo con la empresa transportadora o la copia del acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para vehículos transportadores de alimentos expedida por la autoridad municipal competente.

La vigencia será de un año.

6. Vehículos destinados al control de tránsito y/o la asistencia técnica de los incidentes viales, debidamente acreditados y vinculados a la actividad comercial.

Requisitos: Deberá presentar una solicitud de inscripción previa acompañada de la copia de licencia de tránsito del vehículo; documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y documento que acredite el vínculo contractual del propietario del vehículo con la empresa o persona natural destinada a la prestación de los servicios de control de tránsito y/o la asistencia técnica de los incidentes viales.

La vigencia será de un año.

7. Vehículos dotados técnica y/o tecnológicamente para el mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales (domiciliarios, infraestructura crítica, de transporte y de salud), debidamente acreditados y vinculados a la actividad comercial.

Requisitos: Deberán presentar una solicitud de inscripción previa acompañada de la copia de licencia de tránsito del vehículo; documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y documento que acredite el vínculo contractual del propietario del vehículo con la empresa o persona natural destinada al mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales.

La vigencia será de un año.

ARTÍCULO 4. Para las causales de exención que requieren inscripción previa, las solicitudes se deberán presentar mediante la página web www.caldasantioquia.gov.co Link "Petitionen, Quejas y Reclamos"

PARÁGRAFO 1. Cuando la solicitud de exención contenga de más de cinco (05) vehículos a registrar deberá realizarla en formato Word y anexar un archivo de Excel con las placas de los vehículos, nombre y documento de identificación del propietario.

PARÁGRAFO 2. En el evento en que se radique una nueva solicitud que pretenda la exención de varios vehículos automotores y alguno de ellos no cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en este Decreto, dicha petición será atendida autorizando a los vehículos que cumplen en la totalidad de los requisitos y negando la exención para los vehículos que no aportaron la documentación requerida

DECRETO NÚMERO 030 DE 2021

PARÁGRAFO 3. Para los casos en que se requiera inscripción previa, los comparendos generados con anterioridad a la autorización de la exención de la medida de "pico y placa ambiental" mantendrá su vigencia.

PARÁGRAFO 4. Cuando se solicite el cambio o reemplazo de un vehículo que está exento para el ingreso de un nuevo vehículo, se deberá acreditar la inscripción previa y la continuidad de la causal que dio origen a la anterior exención.

ARTÍCULO 5. Para la implementación de las acciones complementarias a la medida de "pico y placa ambiental" dentro del episodio de contaminación atmosférica en la ciudad, no habrá vías exentas de la medida en toda la jurisdicción territorial que conforman el Municipio de Caldas (Antioquia).

ARTÍCULO 6. El incumplimiento a lo dispuesto en este Decreto será sancionado de conformidad con lo previsto en el numeral 14 literal c) del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

ARTÍCULO 7. De acuerdo con los artículos 17, 19, 20 y 31 del Acuerdo Metropolitano 04 del 19 de febrero de 2018 y debido a que las acciones complementarias a la medida de pico y placa adoptadas en el presente Decreto, representan medidas excepcionales y urgentes que requieren su aplicación en el menor tiempo posible para gestionar el periodo de contaminación atmosférica dentro del Nivel de Alerta en el Municipio de Caldas (Antioquia), es necesario prescindir de la publicación del proyecto del presente Decreto establecida en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8. El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición, hasta el 10 de abril de 2021 y deberá ser publicado en el portal web de la Alcaldía: www.caldasantioquia.gov.co

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Caldas (Antioquia), al **05 FEB 2021**

MAURICIO CANO CARMONA
Alcalde

Proyectó: James Oriando Piedrahíta. Abogado Secretaría de Transporte y Tránsito	Revisó: Juan Fernando Vélez Palacio Secretario de Transporte y Tránsito	Aprobó: Jonathan Giraldo González Jefe de Oficina Asesora Jurídica
---	---	--